

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del Señor Juez la solicitud de amparo de pobreza realizada por el señor Héctor Morales Gallego. Sírvase proveer lo que corresponda.

Manizales, mayo 04 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN	17001-31-03-006-2021-00077-00
SOLICITANTE	HÉCTOR MORALES GALLEGO

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto la solicitud de amparo de pobreza de la referencia.

2. CONSIDERACIONES.

El amparo de pobreza consagrado en los artículos 151 a 158, es el beneficio otorgado por la ley en favor de la parte que carece de recursos económicos para atender los gastos propios del proceso, y consiste en eximirla de la totalidad de las expensas que de él se derivan e, incluso concede el derecho a que se le designe apoderado.

Su otorgamiento depende de la afirmación que realice el solicitante bajo juramento de no hallarse en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. (Arts. 152 a 153 C.G.P)

En consecuencia, una vez concedido el beneficio, lo que se pretende es que el solicitante con carencia de recursos económicos pueda litigar en igualdad de condiciones que su contra parte, por lo que tiene derecho a que se le exima de: cauciones, honorarios de los auxiliares de la justicia, costas, cualquier otro gasto que tenga que realizar en el proceso y a que se le designe apoderado.

3. CASO CONCRETO.

Se solicita el amparo de pobreza por el señor Héctor Morales Gallego, quien manifestó bajo la gravedad de juramento carecer de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación un proceso de restitución de inmueble arrendado en contra del señor Jorge Eliecer López Agudelo, ello esto sin menoscabo de lo necesario para la subsistencia de las personas a quienes por ley le deben alimentos.

De lo anterior, se tiene que la solicitud se ajusta a las condiciones previstas en los artículo 152 del Código General del Proceso, esto es i) haber hecho la manifestación bajo juramento de la falta de capacidad económica y ii) haber presentado la en la oportunidad establecida para ello, antes de la demanda. En consecuencia se accederá a tal pedimento concediéndose los efectos establecido en el artículo 153 del Código General del Proceso.

Así las cosas y conforme a lo establecido en el artículo 154 del C.G.P se designará al profesional del derecho Doctor Juan Daniel Molina López, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.073.970 y tarjeta profesional N° 213.176 del C.S.J y dirección de correo electrónico jj-abogadosasociados@hotmail.com, para que represente en calidad de apoderada de pobre los intereses del señor Héctor Morales Gallego, en la causa judicial declarativa en contra del señor Jorge Eliecer López Agudelo.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

4. RESUELVE:

PRIMERO: CONDECER AMPARO DE POBREZA al señor Héctor Morales Gallego identificado con cedula de ciudadanía N° 10.210.890 de Manizales, con el fin de adelantar el proceso judicial de restitución de inmueble arrendado en contra del señor Jorge Eliécer López Agudelo identificado con cedula de ciudadanía N° 16.076.806.

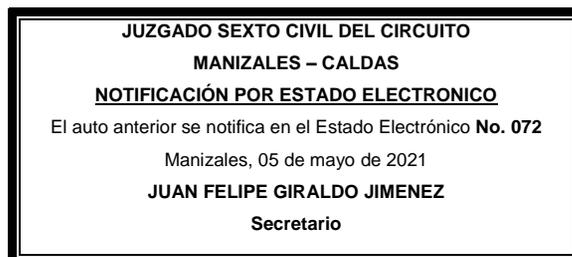
SEGUNDO: DESIGNAR al profesional del derecho, Doctor Juan Daniel Molina López, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.073.970 y tarjeta profesional N° 213.176 del C.S.J y dirección de correo electrónico jj-abogadosasociados@hotmail.com, para que represente en calidad de apoderada de pobre los intereses del señor Héctor Morales Gallego, en la causa judicial declarativa en contra del señor Jorge Eliecer López Agudelo.

TERCERO: ADVERTIR al Doctor Juan Daniel Molina López, que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

CUARTO: LÍBRESE por secretaria los oficios comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b05ddffd67dd36a1b70008cb0a989f6dbab4734c50b179f0dda4c2304417c00a

Documento generado en 04/05/2021 05:31:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>